CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico deeste Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 12 de mayo del 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.176436 del C.S.J. perteneciente al Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO, quien figura como apoderada de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No.422550 de la fecha, emanado por laUnidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00141-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por RAFAEL ERNESTO ROVERSI THOMAS Y MARIA DEL ROSARIO ALVARADO DE ROVERSI mediante apoderado judicial contra MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI ALVARADO Y ORLANDO ALEXANDER CLAVIJO CACERES, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio advierte el despacho que la misma contiene los siguientes vicios que impide proceder a su admisión:

No cumplió con el requisito de procedibilidad contemplado en el Artículo 38 de la Ley 640 del 2001 y exigido por el No.7 del Art 90 del C.G.P, ya que la medida cautelar invocada no se ajusta a la excepción dispuesta en el artículo 35 ibídem.

Por lo anterior, deberán ser subsanada la demanda por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º, de la nombrada disposición.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667e3f835c469fbf5c925f929167b6c08ee4bb4037a3f8a02c1aab2a395e4f11**
Documento generado en 13/05/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 12 de mayo de 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 245.584 del C.S.J. perteneciente al Dr. Carlos Alberto Rodríguez Calderón, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 421.921 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que la dirección de correo electrónico inscrita es carc2509@hotmail.es. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00143-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **Constructora Malltru S.A.S.** contra **Andres Entrena Viccini** y **Corporación Hades S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. En primer lugar, debe aclararse quien es la persona natural o jurídica que efectivamente está siendo ejecutada por medio de la demanda presentada conforme lo exige el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., toda vez que el poder otorgado para presentarla establece que el señor **Entrena Viccini** está llamado a juicio en nombre propio y del encabezado de la demanda también se puede llegar a concluir esto.

B. Deberán aportarse los documentos que dan cuenta sobre la existencia y representación legal de la sociedad extranjera **Corporación Hades S.A.** conforme lo exige el artículo 251 del C.G.P. en concordancia con el artículo 58 y 84 numeral 2º de la misma codificación.

C. Se debe precisar el correo electrónico del señor **Andres Entrena Viccini** bien como demandado o representante legal de la sociedad (co)demandada, conforme lo exige el artículo 82 numeral 10º del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. Carlos Alberto Rodríguez Calderón como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder[1] conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 38 de fecha 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Páginas 6 y 7 del archivo No. 005 del expediente electrónico.

Código de verificación: **fbda9abd4862e55801aca4f88ff83aef892968a99e42c66ba1162ce369de03e7**
Documento generado en 13/05/2022 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 54001-3103-004-2022-00142-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

Correspondió conocer a este despacho, previo el trámite administrativo de reparto la demanda de SUCESION INTESTADA del causante MEDARDO AYALA YAÑEZ.

Revisada la cuantía estimada por los interesados, la misma asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($102.753.000.oo), correspondiente al valor de los bienes objeto de la sucesión.

Conforme a lo anterior, de conformidad con el Art. 18 y 20 del C. G. P., no es competente este despacho para conocer del proceso, pues la cuantía de la sucesión es inferior a los 150 salarios mínimos legales, equivalentes a $ 150.000. 000.oo.

A lo anterior se suma, que los Juzgados Civiles del Circuito no son competentes para conocer de sucesiones en esta ciudad, pues para ello existen los Juzgados de Familia.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, para que asuma el conocimiento.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante MEDARDO AYALA YAÑEZ, por lo motivado.

SEGUNDO. Remítase a la oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de turno.

TERCERO. Téngase a la Dra. YOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON, como apoderada judicial de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d3d559dee90e5d76ce0ecc5151edcbc6e12bf74af844c437f1a89381ac4f00**
Documento generado en 13/05/2022 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2022-00132-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en esta acción EJECUTIVA instaurada por DAVIVIENDA contra JUAN JOSE ROA SANCHEZ, el juzgado le hace la siguiente aclaración:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desapareció el proceso ejecutivo mixto como tal, ya que el código en cita estableció un único procedimiento para la acción ejecutiva, conforme la Sección Segunda. Proceso Ejecutivo, Título único, Proceso Ejecutivo. Capitulo I.

Si bien es cierto, el Art. 2449 del C.C., autoriza perseguir los bienes dados en hipoteca y otros bienes del deudor que no están cobijados como garantía real, no significa que la norma sustancial haya concebido dos procedimientos distintos.

En estos términos se hace la aclaración solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d24c23eec5342b9993561f21087530387f2530c6d79ca110739dbe6da7d44**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RERSPONSABAILIDAD MEDICA
Rad. 54001-3103-004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), del día dieciséis (16) del mes de agosto del año en curso, para continuar el trámite de la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., ingresando este asunto al trámite de la oralidad este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por MARLENY MONTEJO GOMEZ y NORMA YASMIN RAMIREZ MONTEJO contra GOLDEN GROUP EPS, ALIADOS EN SALUD IPS - CONFANORTE, CLINICA SAN JOSE SA y, CLINICA METROPOLITANA DE COMFANORTE.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6dee391caa3ad8d6f493574e082b1d42dbf56991d9f61abcece5b8f5d78b5d**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante allegó copia de la notificación a la demandada.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre notificación
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00120-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por el representante legal de **Promotora de Negocios Finca Raíz Cúcuta S.A.S.** contra **Mercadería S.A.S.**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que el apoderado demandante allegó prueba de la notificación[1], la cual se encuentra acorde con las reglas dispuestas en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, **TENGASE POR NOTIFICADA** a **Mercadería S.A.S.** el día 10 de mayo de 2022. En consecuencia, por secretaría remítase enlace web para acceder al expediente electrónico, al mismo correo electrónico encontrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 38 de fecha 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 008 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08ef4d9e4a869d691497a7917ac10d396cde81c668eeebece07b5cf85948749**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00126-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente procesoproceso Ejecutivo hipotecaria instaurado por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra la heredera determinada SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ representada por su señora madre LEINNYS GUISLEN RODRIGUEZ PAEZ y contra LEINNYS GUISLEN RODRIGUEZ PAEZ y demás herederos indeterminados del fallecido señor RAFAEL ALEXANDER ORTEGA VERA, para continuar con el trámite.

En atención a que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad allega al presente trámite información de cambio de registro de los oficios remitidos de manera virtual por derogatoria de instrucciones administrativas tomadas de manera anterior, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante la información allegada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5536d927e26f3d06ff4e0eb86faba599ba47e8358c0c541e0649d77761891ce**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILDIADCIVIL CONTRACTUAL
Rad. 54001-4003-005-2021-00122-01

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

Por auto del 11 de mayo de los cursantes, se dispuso revocar la providencia de fecha 20 de abril del año en curso.

Revisado el expediente, se cometió un error involuntario por parte de este despacho respecto de la providencia revocada, ya que al numeral primero (1º) de la parte resolutiva, se deja sin efecto el auto de fecha 11 de marzo, lo que conlleva a confusión en las partes.

Así las cosas, en conformidad con el Art. 286 del C. G. P., se procederá a la corrección de la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el Numeral 1º parte resolutiva de la providencia de fecha once (11) de mayo, en el sentido de que la providencia que se revoca es la del 20 de abril del año en curso y no como quedo allí reseñado, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8aefdd97c32a34605372e5885965f24b8b32e061a1594dcf393e7ed93a7bf6**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO IMPULSO PROCESAL
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-0082-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurado por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA, EDWAR FERNEY ORTIZ HENAO, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede presentada por la parte demandante es procedente, entonces **DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% del salario que devengan el demandado LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA en calidad de trabajador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA. Oficiar al pagador en tal sentido.

Limítese la medida decretada en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE ($ 398’000.000.OO).

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dbb163528383841d44cd52782fee579820134bc844b5b4c2da648e44db0953**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena correr traslado
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2020-00163-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **José De Carmen Monsalve, Jose Antonio Monsalve Veloza, Alfonso Monsalve Veloza, Nelson Monsalve Veloza** y **Ana Celmira Veloza De Monsalve** contra **Transontiveros S.A.S., Edgar Luvan Perez Perez** y **Gabriel De Jesús Montoya Muñoz**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se tiene que mediante auto del 7 de mayo de 2021[1] se aclaró la forma en que se notificó a la parte demandada, debiendo realizar en esta oportunidad otra apreciación importante al respecto, esto es, que la notificación de **Transontiveros S.A.S.** quedó surtida el 21 de septiembre de 2020, pues se realizó conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia la contestación allegada el 20 de octubre de esa misma anualidad[2] se considera allegada en término. Asimismo, se exalta que el demandado **Edgar Luvan Perez** guardó silencio dentro del traslado respectivo.

Ahora bien, la notificación del curador ad lítem de **Gabriel de Jesús Montoya Muñoz** no se ha materializado, por cuanto no se remitió enlace web del expediente conforme se ordenó en dicha providencia, debiendo en esta oportunidad **REQUERIR A LA SECRETARÍA** de este Despacho para que proceda conforme al numeral tercero del auto del 7 de mayo de 2021.

Por último, se denota que la contestación de la persona jurídica demandada no fue remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, por lo cual no materializó el deber procesal de remitir todos los escritos a su contraparte conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020; por ello, se debe **REQUERIR** al apoderado judicial del demandado **Transontiveros S.A.S.** para remitir a la parte demandante especialmente y a las demás partes procesales, con copia (CC) a este Despacho, por medio de correo electrónico, la contestación de la demanda que ya fue remitida a este Despacho para que así se corra el traslado en los términos de los artículos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

---

[1] Archivo No. 029 del expediente electrónico.
[2] Archivos No. 012 y 015 ibídem.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 38 de fecha 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1789425557c39531e7c8f085528494748688570d00ac32d9411abc5f178e17b9**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena remisión recurso
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2019-00250-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Daniel Alejandro Perez Suarez** en contra de **Carlos Humberto Manrique Parra**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se denota que se presentó liquidación del crédito[1], sin embargo, la parte ejecutante no materializó el deber procesal de remitir todos los escritos a las demás partes interesadas conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Por ello, se debe **REQUERIR** a la parte demandante para que remita a la parte ejecutada, a través de sus canales electrónicos, con copia a este Despacho, la liquidación en mención, así como todos los demás memoriales que en adelante anexe al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 38 de fecha 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivos No. 034 y 035 del expediente electrónico.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ddfca0cb9cce81e12fae033aa69a129761239eacc34f63ad24991663470bc**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.232077 del C.S.J. perteneciente al Dr. OSCAR JAVIER GARCIA GARCIA, quien figura como apoderada de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 419201 de la fecha, emanado por laUnidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 22

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00330-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva seguida por el señor FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA a través de apoderado judicial contra NELLY MARLENY CASTILLO CISNEROS, NIDDIA MAGALI CASTILLO CISNEROS y MARYS ADRIANA BLANCO HIDALGO.

Advierte el Despacho que, la demandada MARYS ADRIANA BLANCO HIDALGO concurre al proceso a través de apoderado judicial, por tanto en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P se entiende por notificada por conducta concluyente, ya que si bien según lo obrante en el trámite se agotó la diligencia de notificación personal dispuesta en el artículo 291 ibidem, faltaba la dispuesta en el artículo 292 C.G.P, por tanto no podía tenerse por surtida en debida forma con anterioridad este acto procesal.

RECONOCER al Dr. OSCAR JAVIER GARCIA GARCIA como apoderado de la demandada señora MARYS ADRIANA BLANCO HIDALGO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena que por secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos a la demandada citada, en la dirección de correo electrónico aportado por el mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1167d4591dbf0e829bebc9656eed8942313c3f6603326c74724e97e9853d60d**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Verbal
RAD. 540013153004-2021-00215-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual instaurada por YOHANA ANDREA SOLANO ACEVEDO, GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA, ANDRES CAMILO AYALA SOLANO, YEFERSON ADRIAN SOLANO ACEVEDO Y JOHAN JAVIER ORTIZ SOLANO contra JOHN JAIRO GUERRERO RAMIREZ, ELIVANITH SANTIAGO OVALLE, LA EMPRESA RADIO TAXI RADIO S.A., para continuar con el trámite.

En atención a que la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA entidad debidamente representada, allega a este trámite una documentación vista en archivos del 040 al 045 del expediente digital, entonces se agrega para que en el momento oportuno sea calificada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8262b2dea24c3abe597b03930109d5d4e6855e0420f7af41d28448451fbac50**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para tomar nota de medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00300-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Francisco Luna Jaimes** contra **Diana Trujillo Duarte,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la varias respuestas[1] emanadas por entidades financieras sobre la medida cautelar decretada, se procede a **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo allí informado, para cuyo fin se **EXHORTA a la secretaría** de este Despacho para que se remita enlace para acceder al expediente electrónico a las partes procesales, tal como se había ordenado mediante auto del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 38 de fecha 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivos No. 041 a 048 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67953b7926938a5c2aea7016297f8a37fdb7ab85a5594a34b3d3e1e4288526a**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
CONCORDATO
Rad. 54001-3103-004-2006-00068-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

No se reconoce personería a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, como apoderada judicial del señor JOSE DE LA CRUZ PEÑALOZA LEAL, por cuanto el poderdante no es parte en este proceso de CONCORDATO seguido por JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0518aed46dbc53196b956303bdddc8de8e242ec4f61d11ca8e2e9fc21816a25d**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2018-00131-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por CALIDAD TOTAL S.A.S. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA y Otros, para resolver la solicitud que antecede.

En atención a que obra en el trámite, en prueba de la aprehensión del vehículo distinguido con placas No. WNT 794 respecto de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinte (2020), entonces se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito citado y se le informa que el automotor se encuentra ubicado en el parqueadero ubicado en la calle 81 No.38-121 del barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9c7d5162027c6db6c2d33290af6795cb08eb2ea8aaae8787a2c77875dabc3**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00311-00

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada por el Dr. MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ o quien haga sus veces y a través de apoderado judicial contra la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD identificada con Nit No. 817.000.248-3 representada legalmente por JULIO ALBERTO CUELLAR SUAREZ o quien haga sus veces y ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit No. 900.935.126 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que ambas partes intervinientes en el presente proceso interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), sin embargo ni la entidad demandante la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ni la demandada ASMET SALUD EPS SAS, probaron el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 del 2020, esto es adjuntar la constancia de remisión a cada una de las partes el recurso interpuesto contra el auto de fecha veintinueve (29) de abril del presente año, por el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que involucran las cuentas maestras.

Así las cosas, se requiere a cada una de las partes para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 16 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d094d3ba3d5419617dc988415c49b06794d25af3fb2153622b1b9cda7691d269**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00208-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en providencia de fecha tres (3) de marzo del año en curso, proferida en este proceso Ejecutivo UCIS Colombia S.A.S contra EPS Ecopsoos S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd283d5b329552c113e844046ae3f79a5998ff43351bfb9bc0d2577818fdc55**

Documento generado en 13/05/2022 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO IMPROPIO
Rad. 54001-3153-004-2015-00339-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

No se accede a reconocer a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, como dependiente judicial en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido por MARIA BELEN FLOREZ contra MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO y otros, por cuanto, ni Bancolombia, ni Covinoc son partes en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b1098d6ec6ae800b4829e4a3c231609c11e703246a1385caf1fcfcca88cb3a**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rad. 54001-3103-004-2014-00020-00

San José de Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintidós.

El juzgado se abstiene de analizar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de abril del año en curso, proferido en este proceso VERBAL DE PERTURBACIÓN DE POSESION instaurado por CARLOS BACCA AMYA y Otra contra INVESIONES SEMIRAMIS.

Lo anterior, por cuanto la providencia recurrida está resolviendo un recurso de reposición y no se dan los presupuestos del Art. 318 del C. G. P., para la procedencia de otro recurso de esta misma naturaleza.

En consecuencia, en conformidad con el Numeral 2º Art. 322 del C. G. P., se concede en recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. Remítase el expediente virtual al Superior, advirtiendo que esta ya subió con anterioridad.

Por economía procesal, se corre traslado por tres días a las parte demandada y los integrados al litigio, del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b765147f6060e576237382655440f454a3b7fb55d9caa1cd56f6ed09ff35b**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica